

ORDEN DE LA DIRECTORA DE SALUD PARA EL CONTROL DE COVID-19

Los protocolos requeridos para los Centros Congregados de Atención Médica con licencia
ORDEN EMITIDA: 15 de abril de 2020

Por favor lea esta Orden diligentemente. El violar o no cumplir con esta Orden es un delito punible por una multa, encarcelamiento o ambos. (Código § 120275 et seq de Salud y Seguridad de California)

Resumen: El 4 de marzo de 2020, el gobernador Newsom declaró un estado de emergencia por la condición causada por un nuevo coronavirus, el COVID-19 y el 4 de marzo de 2020, la ciudad de Long Beach (Ciudad) declaró una emergencia local y una emergencia local de salud en conexión a COVID-19 en la comunidad, lo cual fue entonces ratificado por el Consejo Municipal de Long Beach el 11 de marzo de 2020.

En la Ciudad, el Estado de California (Estado), y el país, no hay suficiente cantidad de infraestructura de atención médica crítica, incluyendo camas de hospitales, ventiladores y trabajadores, que tengan la capacidad de tratar adecuadamente a una gran cantidad de pacientes en un solo momento si es que el virus se propaga sin control.

En respuesta directa a la falta de infraestructura de atención médica, los gobiernos a través del país están tomando medidas para frenar la propagación de COVID-19 para poder reducir la tasa de infección y reducir el número de personas infectadas en cualquier momento al minimizar las situaciones donde el virus se pueda propagar.

El solo observar el distanciamiento social en ciertos Centros Congregados de Atención Médica con licencia que atienden a personas de 65 años de edad o más o a personas con condiciones subyacentes de salud, que incluyen, pero se limitan a, las Instalaciones de Enfermería Especializada e Instalaciones de Atención a Largo Plazo, tal vez no sea eficaz debido a la concentración de personas y la naturaleza de los servicios que se les proporciona.

La Directora de Salud de la Ciudad (Directora de Salud) encuentra que:

- 1) Hay un mayor riesgo de COVID-19 entre las personas que están trabajando o viviendo en ciertos Centros Congregados de Atención Médica con licencia, y entre las personas que están brindando servicios en nuestra comunidad;
- 2) Antes de proporcionar servicios en nuestra comunidad, o antes de ingresar a ciertos Centros Congregados de Atención Médica con licencia, todas las personas que no sean pacientes, residentes existentes, o nuevos residentes deben realizar una autoevaluación y un examen de temperatura para detectar los síntomas del virus COVID-19; y
- 3) En consecuencia, las personas con síntomas como de enfermedad respiratoria o fiebre, no deben ingresar a estos Centros de Atención Médica Congregados con licencia, porque el hacerlo probablemente perjudique los esfuerzos en mitigar la propagación del COVID-19 tanto como en la Ciudad, el condado y el estado.

15 de abril de 2020

Página 2

Esta orden se emite debido a la transmisión comunitaria existente del COVID-19 en la Ciudad la cual presenta un riesgo sustancial y significativo de daño a la salud de los residentes. Actualmente no existe una vacuna para la protección en contra del COVID-19 o algún tratamiento específico para el mismo. Desde el 13 de abril de 2020, se han reportado por lo menos 350 casos positivos del COVID-19 y 14 muertes reportadas en la Ciudad, de las cuales 73 casos positivos y 10 muertes están asociados con centros de atención a largo plazo en la Ciudad. Sigue habiendo una gran probabilidad de un número significativo y creciente de casos donde se sospecha la transmisión comunitaria.

La Directora de Salud continuará monitoreando la tasa de propagación de la enfermedad del COVID-19, la gravedad de las enfermedades resultantes y las muertes causadas, las recomendaciones del Departamento de Salud Pública (CDPH, por sus siglas en inglés) y los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), y el efecto de esta Orden. En caso que sea necesario, esta Orden puede prolongarse, ampliarse, o modificarse para proteger la salud pública.

SEGÚN EL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040, 101085, Y 120175, LA DIRECTORA DE SALUD DE LA CIUDAD DE LONG BEACH ORDENA:

1. Esta orden entra en vigor a las 5:00 p.m. (PDT) el 15 de abril de 2020 y continuará hasta nuevo aviso o hasta que se extienda, anule, remplace o se modifique por escrito por la Directora de Salud de Long Beach (Directora de Salud). Esta orden se aplica a los Centros Congregados de Atención Médica con licencia, según se define en esta Orden, en la Ciudad de Long Beach (Ciudad).
2. La Directora de Salud ordena lo siguiente para los Centros Congregados de Atención Médica con licencia:
 - a. **Entrada limitada.** Nadie más que los empleados, los socorristas, los profesionales médicos, o los trabajadores de mantenimiento esencial y proveedores de servicio contratados, debe ingresar a una instalación. Todos los visitantes, incluyendo a voluntarios y trabajadores no esenciales como los peluqueros, artistas y demás, tienen prohibido ingresar a las instalaciones. En caso que sea esencial (por ej. final de la vida), limite el acceso a solo un visitante a la vez y requiere que la persona use una mascarilla quirúrgica o un cubrebocas de tela. Organice métodos alternativos de visita (virtuales) que no sean en persona, según sean necesarios.
 - b. **El regreso al trabajo.** Ningún empleado que haya resultado positivo con el COVID-19 o que muestre síntomas asociados con el COVID-19, debe ser admitido en la instalación hasta que haya cumplido con los criterios de los CDC para el regreso al trabajo para el personal de atención médica con el COVID-19 confirmado o sospechado (Orientación provisional) la cual puede ver en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/hcp/return-to-work.html> y debe seguir las prácticas de regreso al trabajo y restricciones de trabajo que se encuentran allí.
 - c. **Se suspenderán todas las comidas y actividades comunales.** Todas las comidas deben servirse en habitaciones individuales. El personal puede comer en las salas de descanso o en un área aparte designada, pero se debe cumplir

el distanciamiento social de seis (6) pies o más en todo momento mientras coman. Los residentes/pacientes deben permanecer en sus habitaciones.

- d. **Áreas separadas y el personal.** Debe establecer un área dentro de sus instalaciones para aquellos que dieron positivo para COVID-19 o que muestran síntomas asociados con el COVID-19, separados físicamente de un área para aquellos que no tienen el COVID-19 confirmado o sospechado. Todos los empleados que trabajan o ingresan en el área establecida del COVID-19 en su instalación no pueden trabajar o ingresar en cualquier otra área de su instalación.
- e. **Todo el personal debe usar mascarillas quirúrgicas en todo momento mientras estén en la instalación.** El personal debe consultar y seguir las directrices actuales de los Centros para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) de los EE.UU. El personal debe usar un respirador N-95, en caso que esté disponible, y todo el equipo de protección personal (PPE, por sus siglas en inglés) recomendado por los CDC (como guantes, bata, protección para los ojos) mientras esté cuidando a personas con el COVID-19 sospechado o confirmado. En instalaciones con transmisión del COVID-19, el personal de atención médica debe usar el equipo completo de protección personal (PPE, por sus siglas en inglés) para el cuidado de todos los pacientes, tengan o no el diagnóstico o síntomas del COVID-19. Las instalaciones deben seguir la guía de los CDC sobre la conservación del PPE.
- f. **Todo el personal debe seguir la guía sobre la prevención de infecciones, de los Centros para Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) y los CDC.** Particularmente, las instalaciones deben seguir la higiene de manos adecuada según lo establecido por los CDC, y la lista de orientación para el control de infecciones de los CMS. Las instalaciones deben seguir cualquier orientación adicional que se proporcione por la Directora de Salud, tal como la "Orientación para las Instalaciones de Cuidado a Largo Plazo para el manejo y la prevención del COVID" de Long Beach o las "Recomendaciones de Long Beach para el uso de mascarillas para el personal de atención médica."
- g. **Los pacientes/residentes deben usar una mascarilla quirúrgica, cuando haya alguna disponible, o cubrebocas de tela, cuando estén afuera de la habitación de la persona.** Incluso los pacientes/residentes que a menudo deben salir de la instalación para recibir atención médica (por ej. los pacientes con hemodiálisis). Las mascarillas quirúrgicas son requeridas para cualquier residente que muestre síntomas.
- h. **La evaluación de síntomas para todos.** Todas las personas que entren a las instalaciones (salvo los socorristas, que normalmente se les hace un chequeo aparte) deben pasar por una evaluación de síntomas antes de ingresar. Cualquier persona que tenga cualquier síntoma, no se permitirá ingresar a las instalaciones. Como se establece en esta sección, los "síntomas" incluyen, pero no se limitan a, fiebre, escalofríos, el no sentirse bien, dolor de garganta, tos, estornudo, falta de aire o síntomas gastrointestinales como heces blandas o cólicos estomacales. A todos se les debe tomar la temperatura antes de ingresar a las instalaciones. Cualquier persona con fiebre de (100.0° F o 37.8° C) no se permitirá ingresar a las instalaciones. Se les prohíbe a las personas que han tomado medicamento para reducir la fiebre en las últimas ocho horas

ingresar a las instalaciones. La temperatura se debe tomar de manera que no cause un riesgo de transmisión de enfermedades entre los empleados. El punto de acceso deberá ser limitado para garantizar que todas las entradas accesibles tengan una estación de chequeo de temperatura.

- i. **Realizar chequeos de temperatura a diario para el personal y los pacientes/residentes.** Se debe chequear todo el personal dos veces al día, una vez antes de reportarse al trabajo y la segunda vez aproximadamente doce (12) horas después. A los pacientes/residentes se deben chequear con frecuencia cada día. Se debe mantener registros de esos chequeos de temperatura.
- j. **Todos los casos confirmados o sospechosos del COVID-19 deben ser reportados al Departamento de Salud y Servicios Sociales de Long Beach inmediatamente por teléfono.**
- k. **Las instalaciones deben evitar, en cualquier manera posible, el uso de empleados que han trabajado en otra instalación.**

Definiciones

3. Los “Centros Congregados de Atención Médica con licencia” incluyen las siguientes instalaciones dentro de la Ciudad:
 - a. Instalaciones de atención residencial para adultos (ARF, por sus siglas en inglés) todo tipo de licencias
 - b. Clínicas de diálisis crónico (Chronic Dialysis Clinic)
 - c. Comunidades de jubilación para la atención continua (Continuing Care Retirement Communities)
 - d. Instalaciones de hospicio (Hospice Facilities)
 - e. Instalaciones de cuidado intermediario para todo tipo de licencias (Intermediate Care Facilities)
 - f. Instalaciones de atención psiquiátrica (Psychiatric Health Facilities)
 - g. Instalaciones residenciales de Atención para personas de la tercera edad (Residential Care Facilities for the Elderly)
 - h. Instalación residencial para personas con enfermedades crónicas (Residential Facility Chronically III)
 - i. Instalaciones de Enfermería Especializada (Skilled Nursing Facilities)
 - j. Instalaciones de rehabilitación social (Social Rehabilitation Facilities)
 - k. Instalaciones de atención médica a largo plazo (Long-Term Care Facilities)

Términos adicionales

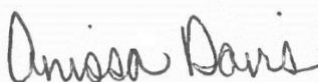
4. Esta Orden no restringe de ninguna manera: (a) el acceso por socorristas a los sitios nombrados en esta Orden durante una emergencia o (b) oficiales locales, estatales, o federales, investigadores, o personal médico o de cumplimiento de la

ley de poder llevar a cabo sus responsabilidades legales en los sitios nombrados en esta Orden.

5. La Ciudad deberá proporcionar copias de esta Orden de inmediato al: (a) publicarlo en el sitio web del Departamento de Salud y Servicios Sociales en (<http://www.longbeach.gov/health/>), (b) publicarlo en el Centro Cívico ubicado en 411 W. Ocean Blvd., Long Beach, CA 90802, (c) proporcionárselo a cualquier miembro del público que solicite una copia, (d) emitir un comunicado de prensa para publicitar la Orden a través de la Ciudad, y (e) al proveérselo a las instalaciones grandes conocidas por la Directora de Salud por correo electrónico, que probablemente estén sujetas a esta Orden (pero el proveerlo por correo electrónico no se requiere para el cumplimiento). Se le anima encarecidamente al dueño, gerente, u operador de cualquier instalación que publique una copia de esta Orden en el sitio y proveerle una copia a cualquier miembro del público que solicite una copia.
6. Si cualquier subsección, oración, clausula, frase, o palabra en esta Orden o cualquier aplicación a cualquier persona, estructura, reunión, o circunstancia se determina inválida o inconstitucional por una decisión de un juez en una jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las porciones restantes o aplicaciones en esta Orden.
7. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación del Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020, emitida por el Gobernador Gavin Newsom y las declaraciones de emergencia de salud local y pública emitida por el Consejo Municipal de Long Beach, la Proclamación de Emergencia Local por el Gestor municipal, y la Proclamación de Emergencia Local de Salud por la Directora de Salud, respectivamente, y la guía emitida por el Departamento de Salud Pública de California tal como cada uno ha sido y se puede ser complementado.
8. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente e inmediata a la salud, la seguridad y el bienestar público. Para proteger la salud del público, la Directora de Salud de la Ciudad de Long Beach puede tomar medidas adicionales por no cumplir con esta Orden. La violación de esta Orden es un delito menor punible por encarcelamiento, multa o ambos bajo el Artículo 120275 et seq del Código de Salud y Seguridad de California y el Capítulo 1.32 del Código Municipal de Long Beach.

Según el Artículo 109 de la Carta de la Ciudad de Long Beach, las Secciones 8634 y 41601 del Código Gubernamental de California; las Secciones 101040 y 120175 del Código de Salud y Seguridad de California; y los Capítulos 8.08 y 8.26 del Código Municipal de Long Beach, estas Órdenes y Directivas emitidas por la Directora de Salud serán exigibles por el Jefe de Policía de la Ciudad de Long Beach para asegurar el cumplimiento con y la aplicación de esta Orden y las Directivas establecidas aquí.

SE ORDENA:



Anissa Davis, MD, DrPH,
Directora de Salud, Ciudad de Long Beach
Fecha: 15 de abril de 2020